



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 565-2010-OSCE/PRE

Jesús María,

12 NOV. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S084-2010-SNA-OSCE iniciado el 14 de julio de 2010, por el señor Alberto Enrique del Castillo Paredes con el Instituto Nacional Penitenciario;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 044-2010/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2009, el señor Alberto Enrique del Castillo Paredes y el Instituto Nacional Penitenciario, suscribieron el Contrato Obra, derivado de la Licitación Pública N° 001-2009 – INPE/DGI (D.U.041-2009) para la ejecución de la obra "Remodelación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Andahuaylas";

Que, mediante escrito de fecha 14 de julio de 2010, el señor Alberto Enrique del Castillo Paredes interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Instituto Nacional Penitenciario, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 02 de setiembre de 2010, notificado al demandante el 07 de setiembre de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, en la cláusula Vigésima Tercera del Contrato de ejecución de obra de fecha 01 de diciembre de 2009, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;



Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en la Resolución Nº 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre el señor Alberto Enrique del Castillo Paredes y el Instituto Nacional Penitenciario, al abogado Jorge Alberto Balbi Calmet, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



